

RESOLUCIÓN No.000181

(15 DE JULIO DE 2022)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-03-2022"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE
DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA fue creada como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo previsto en la Ley 161 de 1994. Por su parte la Ley 161 de 1994 determinó las fuentes de financiación y dictó otras disposiciones.

La Ley 161 de 1994, por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, determina sus fuentes de financiación y dicta otras disposiciones, en el artículo segundo define que CORMAGDALENA, tendrá como objeto la recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energías así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Dentro del organigrama de la Corporación y estructura funcional, la Secretaría General tiene a su cargo las siguientes funciones:

"(...) 13. Coordinar los procesos de: compras y mantenimiento; administración de bienes y servicios; procedimientos de almacén, registro e inventario de equipos, materiales y elementos; servicios de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipo de oficina y equipo automotor de la Corporación y coordinar el proceso de nómina y novedades del personal, bajo los lineamientos legales en estas materias y las responsabilidades funcionales de los encargados.

14. Administrar los seguros y traslados de la Corporación y custodiar los títulos de tal modo que se garantice la seguridad financiera de la entidad"

En Colombia, las entidades dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin el ordenamiento jurídico colombiano establece una serie de normas que fundamentan la contratación de seguros e imponen el deber legal de aseguramiento.

A continuación, se relacionan los fundamentos legales, así:

- El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señala: Art. 107: "Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

- En la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.
- Por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: “Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”.
- La Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señala: Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (...)"
- Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, señala: Artículo 38, DEBERES, Numeral 22, : , “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”
- El artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, que establece: “ARTÍCULO 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas: (...) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo”
- Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 42 de la Ley 2159 de 2021 “Por el cual se líquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, señala: “También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso”

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Así las cosas, quienes administran los bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantenerlos

debidamente asegurados, por lo que se requiere contratar una compañía de seguros legalmente constituida, no solo las pólizas que se requieran para amparar los bienes anteriormente mencionados sino para todo aquello por que sea o llegare a ser responsable.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para realizar la contratación del programa de seguros, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA debe contar con la asesoría de un intermediario de seguros, se adelantó el proceso de selección para intermediación de seguros y en la contratación de las pólizas que se requieran para amparar los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad, y del cual resultó adjudicataria JARGU SA Corredores de Seguros.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que las pólizas que conforman el actual programa de seguros de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA tienen por fecha de vencimiento entre el 13 de septiembre y el 14 de noviembre de 2022, se hace necesario adelantar el presente proceso de selección que permita contratar en términos de eficacia, eficiencia y economía el programa de seguros que requiere la Entidad para amparar sus bienes, personas e intereses.

El programa de seguros a contratar corresponde a las pólizas que a continuación se enuncian y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos como OBLIGATORIOS y que se indicaran debidamente discriminados en el pliego de condiciones:

RAMOS
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RESPONSABILIDAD SERVIDORES PÚBLICOS
ACCIDENTES PERSONALES

Por lo anterior se hace necesario "**CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD”**

Que el presupuesto oficial estimado por CORMAGDALENA para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2022, es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$445.927.670)** Incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones que apliquen.

Que CORMAGDALENA cuenta para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2022, con los **Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202200540 del 01 de junio de 2022 y No. 202200526 del 06 de mayo del 2022.**

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2022, cuya apertura se ordena por este acto administrativo, fueron publicados el 24 de junio de 2022, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma se recibieron observaciones a los prepliegos, las

cuales fueron debidamente respondidas el día 13 de julio de 2022 a través de la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1860 del 2021, no se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme por lo cual, **el presente proceso NO será limitado a Mipyme.**

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Selección.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2022, cuyo objeto es **"CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial estimado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2022, es la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$445.927.670)** Incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones que apliquen, respaldado presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 202200540 del 01 de junio de 2022 y No. 202200526 del 06 de mayo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 1860 del 2021, en atención a que no se recibieron solicitudes de limitación a Mipyme, el presente proceso no será limitado a Mipyme.

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de selección cuya apertura se ordena en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, se realizará de conformidad con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	LUGAR DE CONSULTA Y AUDIENCIAS	FECHA
Expedición y publicación del acto que ordena la apertura del proceso de selección, y publicación del Pliego de Condiciones definitivo	Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co	15/07/2022
Manifestación de interés en participar (A partir de la publicación del Pliego de condiciones definitivo)	ÚNICAMENTE a través del Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co SOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD se recibirán al correo samc032022@cormagdalena.gov.co	Desde el 15/07/2022 hasta el 21/07/2022 a las 4:00 p.m.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	ÚNICAMENTE a través del Portal Único de Contratación – SECOP II	Desde el 15/07/2022 hasta

	http://www.colombiacompra.gov.co SOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD se recibirán al correo samc032022@cormagdalena.gov.co	el 21/07/2022 a las 4:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co	26/07/2022
Plazo máximo dentro del cual se expedirán Adendas	Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co	27/07/2022
CIERRE DEL TÉRMINO PARA PRESENTAR PROPUESTAS.	ÚNICAMENTE a través del Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co SOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD se recibirán al correo samc032022@cormagdalena.gov.co	28/07/2022 a las 4:00 PM
Apertura de Ofertas	Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co	28/07/2022 a las 4:02 PM
Informe de presentación de Ofertas	Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co	28/07/2022 a las 4:03 PM
Publicación de la evaluación de las propuestas	Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co	03/08/2022
Traslado del informe de evaluación y presentación de observaciones al mismo.	ÚNICAMENTE a través del Portal Único de Contratación – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co SOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD se recibirán al correo samc032022@cormagdalena.gov.co .	Desde el 03/08/2022 hasta el 05/08/2022 a las 4:00 PM
Respuesta a las observaciones presentadas al Informe de Evaluación de las propuestas.	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co	10/08/2022
Acto Administrativo de Adjudicación o declaratoria de desierta.	Portal Único de Contratación – SECOP http://www.colombiacompra.gov.co y página web www.cormagdalena.gov.co	11/08/2022
Suscripción del contrato	CORMAGDALENA	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del proceso
Entrega de las garantías de ejecución del contrato		Al día siguiente de suscripción del contrato
Registro Presupuestal	CORMAGDALENA	Al día siguiente de suscripción del contrato
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	CORMAGDALENA	Al día siguiente de entregadas las garantías y



		cumplimiento de los requisitos de ejecución
--	--	---

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual del presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, este acto administrativo a la fecha de su expedición, o más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada a los quince (15) días del mes de julio de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO PABLO JURADO DURÁN
Director Ejecutivo

Revisó: Deisy Galvis / Jefe OAJ 
Revisó: Neila Baleta/ Abogada OAJ 
Elaboró: Daniel Acosta /Abogado OAJ 